

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2019

### A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, UER MONTCADA - RC L'HOSPITALET

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El árbitro del encuentro informa en el acta acerca de lo siguiente: «*en las próximas horas se realizará ampliación de acta con el objetivo de detallar de la manera mas fiel posible lo acontecido*».

**SEGUNDO.-** Se recibe escrito del colegiado del encuentro informando de lo siguiente:

- *En el minuto 80 de partido, mientras sigo una acción que finaliza en Ensayo del equipo Visitante, escucho como el jugador número 21 de UER Montcada que se encontraba corriendo en persecución al portador de la pelota y que de forma repentina cambia el recorrido de su marcha y viene corriendo hacia mi agitando los brazos, dice en tono de grito continuo ( ¿Es que no sabes aplicar la ventaja? ¡Aplica la ventaja!) en un segundo momento cuando llega a mi altura dirigiéndose hacia mí, dice (maldito estafador). Ante esta situación previo intento por calmar la situación del capitán del equipo visitante pidiéndome que no tuviese sus palabras en cuenta, se sanciona con tarjeta Roja al jugador número 21 de UER Montcada.*
- *Al mostrarle la tarjeta Roja el jugador viene hacia mi persona, sin mediar palabra, con su mirada fija en mí, con lo que pienso que su intención es la de agredirme. Justamente antes de llegar a mi posición, un compañero de su equipo que observa sus intenciones se abalanza sobre su compañero empujándolo al suelo evitando así el contacto conmigo.*
- *Tras dirigirme al punto donde se ha producido el Ensayo me siguen varios jugadores de UER Montcada del que se identifica al jugador número 13 puesto que comienza a increpar e insultar ,diciendo (eres un vendido, la culpa de que*



*nos peleemos es tuya, eres un anti rugby (repetiendo esta frase en numerosas ocasiones, elevando cada vez más el tono), no te queremos mas por aqui , ni se te ocurra volver a venir, vergüenza de arbitro, orgulloso estarán de ti). Junto con esta persona se encuentra otro jugador del mismo equipo que se quita la camiseta, quedándose con su camiseta interior negra, por lo que me es imposible identificarle y que en el mismo tono me indica que soy un sinvergüenza, que cuanto me han pagado, etc.*

- *Se produce una invasión de campo por parte de aficionados de UER Montcada. No soy consciente de ello hasta que se comienza a escuchar gritos ya que pasa simultáneamente al punto 3. La invasión se desarrolla en torno a la línea de 22 metros contraria a donde me sitúo y desde el momento en el que soy consciente de ello observo que existe en dicho tumulto jugadores del equipo Local, visitante y Aficionados que se están pegando entre sí.*
- *al llegar yo a la altura del tumulto ya se ha disuelto.*
- *Posteriormente mientras se está preparando el pateador del equipo visitante para realizar la conversión se me presenta un nuevo jugador del UER Montcada (que tiene una chaqueta puesta por lo que no puedo identificarle el dorsal) a recriminar mi arbitraje, me insiste en que le de la mano que él se va a su casa, al indicarle que el partido aún no ha acabado me indica que le da exactamente igual, que es una vergüenza. Ante esta situación decido conceder el ensayo como ensayo de castigo y finalizo el partido. El final del partido se realiza con el tiempo cumplido.*
- *Toda la secuencia, y hasta que me retiro a las escaleras del vestuario, viene acompañada de numerosos gritos hacia mi persona desde la grada por parte de aficionados del equipo Local.*
- *En el vestuario el jugador número 13 de UER Montcada, me pide disculpas indicando que se siente profundamente avergonzado de su comportamiento en el*



punto 3.

Dicho escrito fue debidamente trasladado a los Clubes interesados para que manifestasen contra el mismo lo que estimasen conveniente en defensa de sus intereses.

**TERCERO.-** Se recibe escrito de alegaciones del club UER Montcada alegando lo siguiente:

*«En primer lugar, queremos hacerles llegar nuestras disculpas por los incidentes acaecidos el sábado pasado, lamentamos profundamente que hechos así, sucedan en nuestros campos, dicho esto, queremos puntualizar sobre el anexo enviado por el arbitro del partido D. Rafael Alcalde.*

*1. Sobre la expulsión de nuestro jugador Jose Juarez, con dorsal numero 21, el arbitro indica que le saca tarjeta roja por una serie de frases, las cuales no se pueden apreciar en el video.*

*Sin embargo debemos puntualizar que la impresión que menciona el Sr Alcalde en su anexo, en el punto numero 2 y citando textualmente "al mostrarle la tarjeta roja el jugador viene hacia mi persona, sin mediar palabra, con su mirada fija en mi, con lo que pienso que su intención es la de agredirme" no tiene razón de peso, ya que es el propio arbitro el que le manda llamar, viéndose claramente en el video como alza el brazo, por eso el jugador Jose Juarez acude hasta el. El jugador nos solicitó enviar una carta de disculpa al arbitro, la cual adjuntamos copia.*

*Se adjunta también una secuencia de imágenes relativa a la llamada del árbitro del encuentro a dicho jugador. [no se copian las imágenes en esta transcripción, quedando constancia de ellas en el expediente]*

*2. de la invasión del campo, aunque no se percibe claramente en las imágenes, todo comienza con un roce entre jugadores, los cuales derivan en un intercambio de golpes, sin saber precisar quienes fueron participes del incidente, ante ello, hay una serie de espectadores que entran en el campo para separar a los jugadores, retirándose en cuanto los jugadores de ambos equipos se separan.*

*3. queríamos también, mostrar disconformidad, en la irregular forma de manejar las melees por parte del Sr Alcalde, ya que, teniendo la UER una melee dominante, eramos penalizados constantemente golpe tras golpe, cuando, en un intento por evitar el empuje, la primera linea rival, concretamente su numero 1 (loosehead), se hundía intencionadamente hacia el interior para colapsarla.*

*Los árbitros deben tener claras las eventualidades que puedan ocurrir en las melees, identificándolas y poniéndoles remedio, sin embargo había recurrencia en golpes de castigo debido a que no se mostraba acción correctiva alguna, esto es una buena oportunidad de mejora en pro de un juego mas seguro y claro».*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Con respecto a la infracción cometida por el jugador nº 21 del club UER Montcada, José JUAREZ, licencia nº 1617727, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 90.b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), donde se establece que los insultos hacia la figura



del árbitro y los malos modos están considerados como comisión de Falta Leve 2. A esta falta le corresponde una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador José JUAREZ.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107.b) del RPC).

**SEGUNDO.-** En cuanto a que dicho jugador (José JUAREZ) se dirigiera hacia el árbitro con la intención de agredirle, deben ser estimadas las alegaciones efectuadas por el Club UER Montcada.

En efecto, nos encontramos ante una suposición del árbitro sobre unos determinados hechos. Y es que no se observa en el video ni en las imágenes que el Club UER Montcada remite con su escrito que exista siquiera tentativa de agredir al árbitro (solamente camina el jugador hacia el árbitro sin que exista evidencia de la intención que dicho jugador tuviera, aunque le derribase un compañero de su propio equipo). Y es que no se observa que se hubiese iniciado por parte del meritado jugador ningún intento de agresión que llevase a este Comité a tomar una decisión diferente. Distinto hubiera sido que hubiera iniciado un intento de agresión y se hubiese evitado por el derribo de su compañero.

Por este motivo, el jugador José JUAREZ, licencia nº 1617727, no puede ni debe ser sancionado por estos hechos.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a los que se refiere el árbitro relativos a la actuación del jugador nº 13 del club UER Montcada, Joaquín MINARDI, Lic. Nº 1618831, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten.

De acuerdo a los hechos relatados en el acta y que deben atribuirse al jugador del club UE Santboiana podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 90.b) del RPC, donde se establece que los malos modos hacia el árbitro del encuentro llevan aparejada una sanción de entre uno (1) y dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa (Falta Leve 2) del jugador Joaquín MINARDI.

En atención a lo expuesto, las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 6 de febrero de 2019.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a los que se refiere el árbitro relativo a la actuación del delegado de campo (no responsabilizarse de la zona de protección del campo) del club UER Montcada, Juan Carlos GARCIA, Lic. Nº 1615322, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten.

Los hechos atribuidos en el acta a dicho delegado respecto a no responsabilizarse de la zona de protección del campo (invasión del mismo), podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 97.b) del RPC en relación con el artículo 52.b) del mismo RPC (Responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego, impidiendo el acceso a los no autorizados y haciendo guardar el orden a todos los presentes y dando instrucciones a los Delegados de Club a este



respecto), que llevaría aparejada una sanción de entre 1 y 6 meses de suspensión de licencia federativa (Falta Grave) del Delegado de Campo D. Juan Carlos GARCIA.

Además, se prevé una multa adicional de entre 200 y 500 € (Art. 97 del RPC) que deberá sufragar (en su caso) el Club al que pertenece el referido Delegado de Campo, que es el UER Montcada.

En atención a lo expuesto, las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 6 de febrero de 2019.

**QUINTO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos relativos a la actitud de la seguidores del club UER Montcada (invasión de campo sin causa de daño a jugadores ni jueces), en el encuentro disputado entre los clubes UER Montcada y RC L'Hospitalet, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten.

Debe tenerse en cuenta lo que establece el Art. 104 del RPC, que establece la responsabilidad de los clubes por las intromisiones y coacciones del público, y que dispone que cuando se produzca la invasión del campo perturbando la marcha normal de juego, sin causar daño a jugadores ni jueces, corresponde una sanción por comisión de Falta Muy Grave de 100 a 275 € (art. 104.b) del RPC).

En este caso debe tenerse en cuenta que el propio artículo 104 del RPC dice que *“Mientras no haya motivo para apreciar o presumir fundadamente culpa del visitante por acción directa de sus asociados o partidarios, los Clubes que organicen los encuentros, serán responsables de los”* actos como el que aquí se cita (invadir el campo). En este caso el equipo local era el UER Montcada.

En cualquier caso, el propio árbitro indica que son los propios aficionados del UER Montcada quienes invaden el campo.

Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 6 de febrero de 2019.

**SEXTO.-** Respecto del jugador que abandona el terreno de juego por decisión propia antes de la terminación del encuentro (minuto 1:51:09 a 1:51:27), se requiere al Club UER Montcada para que identifique a dicho jugador a los efectos de incoar el oportuno procedimiento ordinario por presunta comisión de Falta Grave 3, tipificada en el artículo 89.h) del RPC (abandonar el terreno de juego por decisión propia -retirada-). A dicha infracción corresponde sanción de diez (10) a doce (12) encuentros de suspensión de licencia federativa. Lo que se señala a los efectos informativos oportunos.

Como dice el árbitro, no le puede identificar por llevar una chaqueta azul puesta que le impide observar su dorsal.

Además, dicho jugador habría cometido también y presuntamente la infracción tipificada en el artículo 90.a) del RPC (desconsideraciones hacia el árbitro). Dicha infracción lleva aparejada una sanción de amonestación o un (1) partido de suspensión de licencia federativa.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos relativos a la actitud de los seguidores del club UER Montcada (gritos por parte de dichos seguidores hacia el árbitro -coacciones-), en el encuentro disputado entre el UER Montcada y el



RC L'Hospitalet, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten.

El Art. 104.a) del RPC dispone que cuando los árbitros fuesen víctimas de cualquier clase de coacciones por parte de los espectadores la responsabilidad recae en los clubes. En el caso que tratamos los insultos hacia el árbitro procedentes de la grada deben ser considerados como coacción hacia su actuación por parte del público asistente al encuentro identificados por el árbitro como aficionados del Club UER Montcada.

En cualquier caso, el propio artículo 104 del RPC dice que *“Mientras no haya motivo para apreciar o presumir fundadamente culpa del visitante por acción directa de sus asociados o partidarios, los Clubes que organicen los encuentros, serán responsables de los”* actos como el que aquí se cita (invadir el campo). En este caso el equipo local era, igualmente, el UER Montcada.

Así, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 104.a) del RPC, los hechos recogidos en el acta supondrían una sanción de la multa al club UER Montcada de entre 70 y 350 euros por la comisión de la infracción tipificada en el art. 104.a) del RPC.

Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 6 de febrero de 2019.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial** con su club al jugador **José JUAREZ** del Club UER Montcada, licencia nº 1617727, por comisión de Falta Leve 2 (artículo 90.b) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO. - AMONESTACIÓN** al Club **UER Montcada** (Art. 104 del RPC).

**TERCERO.- INCOAR procedimiento ordinario** sobre los hechos recogidos en el acta (**malos modos hacia el colegiado del encuentro**) por parte del jugador del club UER Montcada, **Joaquín MINARDI**, nº de licencia 1618831. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 6 de febrero de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

**CUARTO.- INCOAR procedimiento ordinario** sobre los hechos recogidos en el acta (**no responsabilizarse de la zona de protección del campo**) relativos al **delegado de campo del club UER Montcada, Juan Carlos GARCIA**. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 6 de febrero de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

**QUINTO.-INCOAR procedimiento ordinario sobre los hechos recogidos en el acta (Invasión de campo)**. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 6 de febrero de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

**SEXTO.- REQUERIR** al Club **UER Montcada para que identifique al jugador** que supuestamente abandona el terreno de juego por decisión propia antes de la terminación del



encuentro y que supuestamente es desconsiderado con el árbitro conforme a lo expuesto en el Fundamento Sexto.

**SÉPTIMO.- INCOAR procedimiento ordinario** sobre los hechos recogidos en el acta (**coacciones al árbitro del encuentro por parte de los espectadores**). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 6 de febrero de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 1 de febrero de 2019

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**  
Secretario